

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR ESSAL S.A. Y TIENE PRESENTE LO
INFORMADO SOBRE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES N° 22
Y N° 24 DEL PDC**

RES. EX. N° 15/ROL N° D-020-2018

SANTIAGO, 4 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el sistema de seguimiento de programas de cumplimiento y dicta instrucciones generales sobre su uso y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, con fecha 26 de marzo de 2018, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2018, con la formulación de cargos a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante “la empresa” o “ESSAL”), en relación a presuntas infracciones asociadas a su Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Panguipulli (en adelante e indistintamente “PTAS”).
2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol D-020-2018, de fecha 24 de julio de 2018, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente “PdC”) presentado por la empresa, con correcciones de oficio.
3. Que, mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-020-2018, de 25 de enero de 2019, se concedió una ampliación de plazo solicitada por la empresa, respecto a la **acción N° 21** (ingreso al SEIA) con plazo de ejecución hasta octubre de 2019, y la **acción N° 22** con un plazo de 12 meses desde el término de la acción N° 21 (obtención RCA favorable). Asimismo se incorporaron al PDC acciones complementarias a ser ejecutadas durante la ampliación de plazo decretada; y se modificó la **acción N° 11** del PdC.
4. Que, mediante Res. Ex. N° 13/Rol D-020-2018, de 5 de noviembre de 2020, a consecuencia de la verificación de los impedimentos previstos en el PDC



(suspensión del procedimiento de evaluación ambiental por parte del SEA), se acogió una solicitud formulada por la empresa, resolviéndose la ampliación del plazo de ejecución de la **acción N° 22** a 17 meses a contar del término de la acción N° 21; de la **acción N° 18**, respecto a la forma de implementación N° 2, a 7 meses a partir de la obtención de la RCA favorable, y de la **acción N° 20** respecto a la forma de implementación N° 3, a 4 meses a partir de la obtención de la RCA favorable.

5. Que, mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 14/Rol D-020-2018, de 1 de abril de 2021, se acogió una solicitud formulada por la empresa por haberse constatado la ocurrencia de un impedimento previsto en el PdC aprobado, resolviéndose la **ampliación del plazo** para ejecutar la **acción alternativa N° 24** (reingreso del EIA a evaluación ambiental), estableciéndose un plazo de 8 meses en total contados desde la verificación del impedimento. Asimismo, mediante el Resuelvo IV de la misma resolución, se resolvió la **suspensión del plazo** de ejecución de dicha acción, en consideración al tenor de la información relevante y esencial que se debe subsanar para el reingreso del EIA a evaluación ambiental, además de las restricciones sanitarias para la comuna de Panguipulli por el Covid-19, la cuales impedían el desarrollo de reuniones y campañas propias de los estudios asociados al medio humano. Dicha suspensión se estableció **a partir del día 4 de marzo de 2021 hasta el término de la Fase 1** (cuarentena total) del plan paso a paso en la comuna de Panguipulli, según lo decreta la autoridad sanitaria en su oportunidad, luego de lo cual, según se estableció en el Resuelvo VI de la misma resolución, la empresa debía informar a esta SMA para efectuar las modificaciones correspondientes en el Sistema de PDC para habilitar los periodos de reporte de avance y reporte final respectivo. Se destaca que luego del reingreso del EIA al SEIA en virtud de la acción N° 24 se deberá ejecutar la acción N° 22 del PdC para la obtención de una RCA favorable al proyecto, cuyo plazo de ejecución de 17 meses deberá entenderse que se contabiliza desde el término de la acción vinculada al ingreso al SEIA, en este caso, la acción N° 24.

i. **Solicitud de ampliación de plazo de ejecución de la acción N° 24.**

6. Que, con fecha 9 de julio de 2021, la empresa presentó la carta N° 8.607, a través de la cual informa retraso en la ejecución del PdC y solicita un aumento de plazo en 14 días hábiles para la ejecución de la **acción N° 24** asociada al reingreso del EIA a evaluación ambiental, fundado en el desarrollo de campañas de muestreo complementarias en el Ester Anueraque y lago Panguipulli, lo que significó la tramitación de un permiso de pesca de investigación ante Subpesca, para luego ejecutar el muestreo según disponibilidad de laboratorio y de condiciones climáticas y sanitarias adecuadas. Informa que los resultados del análisis de las muestras estuvieron disponibles el día 5 de julio de 2021, razón por la cual solicitan un plazo adicional de 14 días a contar de la fecha inicialmente estimada para el reingreso del EIA (indica 12 de julio de 2021).

7. Que, mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 14/Rol D-020-2018, el plazo de ejecución de la acción N° 24 fue ampliado a 8 meses contado desde la verificación del impedimento. Por su parte, el impedimento informado consiste en el término anticipado de la evaluación ambiental declarado por el SEA Región de Los Lagos mediante Res. Ex. N° 36, de 12 de noviembre de 2020. Si bien dicha resolución fue impugnada a través de recurso de reposición, sus efectos no se vieron suspendidos en atención a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880. Por consiguiente, se estima que el plazo de 8 meses se contabiliza desde la dictación de la resolución que recae sobre el impedimento, esto es, el día 12 de noviembre de 2020. Además, para contabilizar plazo de ejecución de dicha acción debe considerarse además la suspensión otorgada mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 14/Rol D-020-2018, a partir del día 4 de marzo de 2021 y hasta el día de término de la Fase 1 del plan paso a paso en la comuna de Panguipulli.

8. Que, en atención a lo anterior, se estima que no resulta necesario otorgar la ampliación de plazo solicitada, en tanto el plazo de ejecución de la acción



N° 24, considerando la suspensión otorgada, mantenía su vigencia al momento en que la empresa formuló su solicitud, incluyendo además el plazo adicional de 14 días solicitado¹.

ii. Ajustes en el SPDC según la ejecución de las acciones N° 24 y N° 22 del PdC.

9. Que, con fecha 1 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 14/Rol D-020-2018, la empresa presentó la carta N° 12.861 informando sobre el estado de ejecución de las acciones N° 24 (reingreso del EIA a evaluación ambiental) y N° 22 (obtención de RCA favorable) del PdC. Acompaña una minuta donde informa que, para efectos de la suspensión del plazo de ejecución de la acción N° 24 del PdC, la Fase 1 del plan paso a paso se mantuvo en la comuna de Panguipulli hasta el día jueves 20 de mayo de 2021. Luego indica que con fecha 29 de julio de 2021 la empresa reingresó el EIA a evaluación ambiental, fecha a partir del cual debe computarse el plazo de 17 de meses para la tramitación de la evaluación ambiental y obtención de RCA favorable. Finalmente, indica que una vez obtenida la RCA deberán ejecutarse las acciones N° 18 y N° 20 del PdC, que tienen plazo de ejecución de 7 y 4 meses respectivamente. Con ello, la acción de más larga data el PdC corresponde a la acción N° 18, con duración hasta el día 29 de julio de 2023.

10. Que, a partir lo informado, la suspensión de la ejecución de la acción N° 24 se mantuvo entre el día 4 de marzo de 2021 y 20 de mayo de 2021, es decir, 2 meses y 25 días. Lo anterior deberá ser considerado para efectos de calcular el plazo de 8 meses contados desde el 12 de noviembre de 2020 para la ejecución de la acción N° 24.

11. Que, en atención a lo informado, se ajustarán los plazos de ejecución de las acciones pertinentes en el Sistema de PdC, a fin de habilitar en dicho Sistema los periodos de reporte de avance y reporte final respectivo, del siguiente modo:

N°	Acción	Plazo de ejecución	Cómputo del plazo	Última modificación del plazo de ejecución
24	Reingreso al SEIA del Estudio de Impacto Ambiental	8 meses contados desde la verificación del impedimento	8 meses desde el 12 de julio de 2021, adicionando los 2 meses y 25 días que se mantuvo la suspensión del plazo.	Resuelvo III (ampliación) y IV (suspensión) de la Res. Ex. N° 14/Rol D020-2018
22	Evaluación de impacto ambiental, través del instrumento de calificación ambiental correspondiente a una DIA o EIA, el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS), mejoras de la capacidad de bombeo de las PEAS e incorporación de una tercera PEAS en la parte baja de la ciudad, y regularización de las obras existentes, unidades de pretratamiento, segundo reactor de lodos activados, bypass y aliviaderos de tormenta de las PEAS.	17 meses a contar del término de la acción N° 21	17 meses desde el término de la acción N° 24, esto es, desde el día 29 de julio de 2021.	Resuelvo II de la Res. Ex. N° 13/Rol D-020-2018

¹ Dado que el impedimento se verificó el día 12 de noviembre de 2020, los 8 meses se cumplen el día 12 de julio de 2021. A ello cabe adicionar los 2 meses y 25 días de suspensión del plazo: 7 de octubre de 2021.



18	Habilitación de un estanque de tormenta previo a la descarga de emergencia	Respecto a la forma de implementación N° 2, será de 7 meses a partir de la obtención de la RCA favorable.	s/o	Resuelvo II de la Res. Ex. N° 13/Rol D-020-2018
20	Incorporación de una reja de finos mecánica, una vez que se cumpla la acción N°9 (Mejoramiento del aliviadero de la PEAS Roble Huacho)	Respecto a la forma de implementación N° 3, será de 4 meses a partir de la obtención de la RCA favorable	s/o	Resuelvo II de la Res. Ex. N° 13/Rol D-020-2018

12. Que, en vista de lo anterior, la acción de más larga data del PdC pasa a ser la acción N° 18, en tanto su ejecución deberá concretarse dentro de 7 meses contados desde la obtención de la RCA en virtud de la acción N° 22. Por tanto, el plazo de ejecución de la acción N° 18 se extenderá hasta el 29 de julio de 2023², o hasta la fecha que resulte calculando 7 meses a partir de la obtención de la RCA, en caso que esto último ocurra antes de los 17 meses previstos.

13. Que, lo anterior se deberá tener presente respecto al plazo de ejecución de aquellas acciones que se encuentran supeditadas a toda la vigencia del PdC, determinado por la acción de más larga data. A mayor abundamiento, la empresa identifica en su nuevo cronograma las acciones N° 3, 4, 10, 11, 25 y 26, omitiendo la acción N° 23, la cual deberá ser incluida su cronograma dentro de aquellas acciones cuyo plazo de ejecución se verá extendido. En síntesis, dichas acciones corresponden a las siguientes:

- **Acción N°3:** Ingreso de medios de verificación a través de Sistema PdC.
- **Acción N°4:** Ingreso de medios de verificación a través de oficina de partes (acción alternativa).
- **Acción N°10:** Educación ambiental sobre el correcto uso del alcantarillado.
- **Acción N°11:** Pruebas de humo, filmación del 100% del alcantarillado y mediciones de caudal dos veces al año en las 11 subcuencas de la red de alcantarillado y clientes relevantes.
- **Acción N°23:** Monitoreo ambiental semestral del lago Panguipulli.
- **Acción N°25:** Monitoreo de afluentes identificados que descargan a la bahía de Panguipulli.
- **Acción N°26:** Monitoreo semestral de la biota de la bahía del lago Panguipulli.

RESUELVO:

I. RECHAZAR la solicitud de plazo adicional formulada a través de carta N° 8.607 para la ejecución de la acción N° 24 del PdC, en atención a lo señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

II. TENER PRESENTE lo informado por la empresa en la carta N° 12.861 sobre la ejecución de las acciones N° 22 y N°24 del PdC, en cumplimiento del Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 14/Rol D-020-2018, en virtud de lo cual el plazo de ejecución de dichas acciones y la vigencia del PdC serán ajustados de la forma y modo indicada en los considerandos **11** y **13** de la presente resolución.

² Se considera el 29 de julio de 2023 en base a un plazo máximo de ejecución de la acción N° 22, considerando que los 17 meses desde el 29 de julio de 2021 se cumplen el día 29 de diciembre de 2022.



III. SE HACE PRESENTE a la Empresa que deberán resguardarse los siguientes aspectos durante la ejecución del PdC, cuyo cumplimiento será evaluado en la oportunidad correspondiente:

- 1) Se deberá mantener todas las acciones de ejecución permanente y aquellas cuya duración esté referida a toda la vigencia del PdC, hasta la ejecución íntegra de la acción de más larga data, según el considerando 13 de la presente resolución.
- 2) Los medios de verificación deberán seguir siendo presentados en el SPDC según los reportes de avance comprometidos, con la periodicidad establecida para cada una de las acciones cuando corresponda y, asimismo, deberá presentarse un reporte final en el plazo de 30 días hábiles contados desde la finalización de la acción de más larga data.

IV. LOS AJUSTES SEÑALADOS EN LOS RESUELVOS PRECEDENTES deberán reflejarse en la plataforma electrónica del SPDC, para lo cual el titular deberá efectuar las modificaciones correspondientes a fin de habilitar en dicho Sistema los periodos de reporte de avance y reporte final respectivo, según los avisos y requerimientos que se enviarán al correo electrónico registrado por la empresa.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado su presentación de 5 de noviembre de 2020, a ESSAL S.A. representada por don Boris Navarro Alarcón, en las siguientes casillas electrónicas: bnavarro@essal.cl, albertomanriquez@gmail.com y ppinoa@essal.cl.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sergio Albornoz Asenjo domiciliado en Juan Pablo II N° 444, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos y a don Rodrigo Valdivia Orías, Alcalde Ilustre Municipalidad de Panguipulli, domiciliado en calle Bernardo O'Higgins N° 793, Panguipulli, Región de los Ríos.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Correo electrónico:

- Boris Navarro Alarcón, en representación de ESSAL S.A.. Correo electrónico: bnavarro@essal.cl, albertomanriquez@gmail.com y ppinoa@essal.cl.

Carta Certificada:

- Rodrigo Valdivia Orías, Alcalde Ilustre Municipalidad de Panguipulli, Bernardo O'Higgins N° 793, Panguipulli, Región de los Ríos.
- Sergio Albornoz Asenjo, Juan Pablo II N°444, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe de Oficina Regional Región de Los Ríos, SMA.

